

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
 Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.go
V.CO

FIJACION No. 22 DE FECHA 21-11-2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	080014189013 20210037300	SANDRA PATRICIA HOYOS CC 1143466310	OSCAR JAVIER OBESO NOLASCO CC 72269750 - DEISY TATIANA STEEL CONRADO CC 1045681422	22-11-2023	24-11-2023	3 DIAS (ART.110 C.G.P.)	TRASLADO TRANSACCIÓN
VERBAL REIVINDICATORIO	080014189013 20230058600	ELBA CANTILLO BOLAÑO CC 32.628.406	YOLENI ORTEGA VILORIA CC 55.303.230 KENDRY PADILLA PAREJO CC 1.083.015.342 MARÍA CAMILA MARTÍNEZ CC1.005.990.611	22-11-2023	24-11-2023	3 DIAS (ART.110 C.G.P.)	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

LEDA GUERRERO DE LACRUZ
 Secretaria

Solicitud de Terminacion de proceso por acuerdo de transaccion RAD 2023-373

sandra hoyos <sandra121hoyos@gmail.com>

Miércoles 16/08/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Deysi.steel@hotmail.com <Deysi.steel@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Acuerdo de transaccion.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA.
E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER OBESO y DEISY TATIANA STEEL.**

RADICADO: 08001418901320230037300.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi pie de firma, actuando en calidad de demandante principal dentro del proceso de la referencia, haciendo uso de las facultades que me asisten, por medio de la presente informo al despacho, celebración de contrato de transacción, dando cumplimiento a la obligación y solicitando levantamiento de medidas cautelares, no condena en costas, terminación archivo del proceso, fundada en los siguientes elementos fácticos.



*SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ
ABOGADA.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO*



SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ
ABOGADA.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER OBESO y DEISY TATIANA STEEL.

RADICADO: 08001418901320230037300.

ASUNTO: ACUERDO DE TRANSACION.

SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ, identificada civil y profesionalmente como aparece en mi pie de firma, actuando en calidad de demandante principal dentro del proceso de la referencia, haciendo uso de las facultades que me asisten, por medio de la presente informo al despacho, celebración de contrato de transacción, dando cumplimiento a la obligación y solicitando levantamiento de medidas cautelares, no condena en costas, terminación archivo del proceso, fundada en los siguientes elementos facticos.

I. ELEMENTOS FACTICOS.

Primero. El día 16 de agosto de 2023, entre la demandada Deysi Tatiana Steel y la demandante Sandra Patricia Hoyos Areniz, se firmó contrato de transacción, dando por terminada la obligación existente entre las partes.

II. PETICION.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, solicito al despacho.

Primero. Levantamiento de medidas cautelares decretadas por medio de auto el día 22 de junio de 2023.

Segundo. La parte actora renunciará al reconocimiento y pago de condenas accesorias, costas procesales y cualquier otra solicitada en su libelo introductor.

Tercero. Terminación y Archivo del proceso, por pago total de la obligación.

Cra 12 # 27-37 Las Nieves, Barranquilla
Tel. 3103181549
Mail. Sandra121hoyos@gmail.com.



*SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ
ABOGADA.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO*

III. ANEXOS

Téngase como anexo de la presente solicitud.

- Acuerdo de transacción firmado el día 16 de agosto de 2023.

IV. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones judiciales, en las siguientes dirección Calle 77b # 57-141, Oficina 505, Centro Empresarial Las Américas, Torre 1, Barranquilla, Mail Sandra121hoyos@gmail.com

Cordialmente,

Sandra Patricia Hoyos Areniz
CC. 1143466310 de Barranquilla.
T.P 374547 C. S. de la J.



SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ
ABOGADA.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER OBESO y DEISY TATIANA STEEL.

RADICADO: 08001418901320230037300.

ASUNTO. CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

En fecha 16 de agosto de 2023, entre la Sandra Patricia Hoyos Areniz denominada "Acreedora" y Deisy Tatiana Steel denominada "Deudora", se celebra el presente Acuerdo de Transacción y Paz y Salvo de Deuda bajo los siguientes términos y condiciones:

I. ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Ambas partes acuerdan que la deudora pagará a la acreedora la cantidad de **\$2.167.460 (DOS MILLONES CIENTO SESENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS)** como liquidación total y definitiva de la obligación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía bajo radicado 08001418901320230037300.

Este monto será pagado en la modalidad de "PAGO UNICO" el día 16 de agosto de 2023, con abono a **Cuenta de Ahorro Bancolombia #77040548109** dando por concluida la mencionada obligación. La acreedora acuerda liberar y eximir a la deudora de cualquier obligación futura relacionada con la deuda original una vez realizado el pago.

II. PAZ Y SALVO DE DEUDA

Mediante el pago realizado el día 16 de agosto de 2023, en la modalidad establecida en el punto 1 la deudora ha cumplido con el pago total de la obligación que le asiste.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre ambas partes, en este momento, libero y eximo al Deudor de cualquier obligación financiera relacionada con la mencionada deuda.

Cra 12 # 27-37 Las Nieves, Barranquilla
Tel. 3103181549
Mail. Sandra121hoyos@gmail.com.

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
BARRANQUILLA
MA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO



SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ
ABOGADA.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Declaro que la deudora se encuentra en estado de "Paz y Salvo" en relación con esta deuda y no existen más compromisos monetarios pendientes entre nosotros.

III. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan mantener la naturaleza y los términos de este acuerdo en confidencialidad, excepto cuando sea necesario para el cumplimiento de este o si es requerido por la ley.

IV. LEY APLICABLE

Este acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con el Art 312 del Código General del Proceso, que determina:

"...RT. 312. – Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

Cra 12 # 27-37 Las Nieves, Barranquilla
Tel. 3103181549
Mail. Sandra121hoyos@gmail.com.

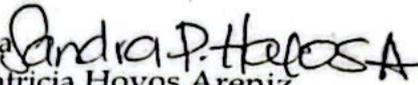
NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RRRRRR.AND

SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ
ABOGADA.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

V. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a este acuerdo debe hacerse por escrito y ser firmada por ambas partes.

Firmado:

Acreedora 
Sandra Patricia Hoyos Areniz.
Cc 1.1143466310.
Tel 3103181549.

Deudora. 
Deysi Tatiana Steel.
Cc. 1045681471
Tel. 3155462345

Este acuerdo se firma el día (16) de Agosto de 2023, en la Ciudad de Barranquilla.



NOIARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO R13PRICAND

Cra 12 # 27-37 Las Nieves, Barranquilla
Tel. 3103181549



COD 20885

ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de agosto de
veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: SANDRA PATRICIA
ARENIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143466310 y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Areniz A



41dc56666a

16/08/2023 14:09:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Ana Dolores Meza Caballero

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 41dc56666a, 16/08/2023 14:10:12



EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

AFIANZAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 20886

ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de agosto de
veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: DEYSI TATIANA
EL CONRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045681422 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Deysi Tatiana El Conrado

----- Firma autógrafa -----



7e54fca3e2

16/08/2023 14:10:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Dolores Meza Caballero



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7e54fca3e2, 16/08/2023 14:10:12



EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO





AGO 16 2023 14:34:13 RBMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIAPAGAFACIL PASEO BOLIVA
CRA 44 34-14 LOC 111 BO

C.UNICO: 3007021410 TER: AALZZ256

RECIBO: 064775

RRN: 106491

Producto: 77040548109

TITULAR: SANDRA HOYOS

DEPOSITO

APRO: 920559

VALOR \$ 2.167.460TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

** CLIENTE ***

RE: EXCEPCIONES 08001418901320230058600

Leonardo Rafael Movilla Guzman <leonardomovilladr@hotmail.com>

Vie 3/11/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jduarbru07 <jduarbru07@hotmail.com>; juliocesarmendozacantillo@gmail.com <juliocesarmendozacantillo@gmail.com> 1 archivos adjuntos (9 MB)

Contestación demanda y Excepciones.pdf;

Buenas tardes

Señor(a) Juez 13 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
E.S.D**REF: VERBAL - REINVINDICATORIO**
DE: ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO
CONTRA: YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA Y OTROS
RADICADO: 08001418901320230058600

LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, actuando como apoderado de la señora **YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA**, tal como consta en poder aportado a su despacho el día 18 de octubre de 2023 en el proceso de la referencia, encontrándome en los términos legales, adjunto excepciones de merito, contestación de la demanda y pruebas.

Copio al abogado de la parte demandante

Leonardo Movilla Guzman
Abogado Especialista Derecho Comercial
Cel: 317 332 1862

De: Leonardo Rafael Movilla Guzman**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 14:22**Para:** Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jduarbru07@hotmail.com <jduarbru07@hotmail.com>; juliocesarmendozacantillo@gmail.com
<juliocesarmendozacantillo@gmail.com>**Asunto:** EXCEPCIONES 08001418901320230058600

Buenas tardes

Señor(a) Juez 13 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
E.S.D**REF: VERBAL - REINVINDICATORIO**
DE: ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO
CONTRA: YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA Y OTROS
RADICADO: 08001418901320230058600

LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, actuando como apoderado de la señora **YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA**, tal como consta en poder aportado a su despacho el día 18 de octubre de 2023 en el proceso de la referencia, encontrándome en los términos legales, adjunto excepciones de merito, contestación de la demanda y pruebas.

Copio al abogado de la parte demandante

Leonardo Movilla Guzman
Abogado Especialista Derecho Comercial
Cel: 317 332 1862

Señor,

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D

Radicado: 08001418901320230058600

Referencia: DEMANDA VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

demandante: ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO

demandado: YOLENI ESTHER ORTEGA Y OTROS

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de merito

LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme a poder que anexo, otorgado por la demandada **YOLENI ESTHER ORTEGA**, presento ante su despacho encontrándome dentro del término legal contestación de la demanda y excepciones de mérito, en los siguientes términos:

Respecto de los hechos de la demanda:

1. Es parcialmente cierto, en el certificado de tradición y libertad, matrícula No. 040-175476 se lee en la anotación No. 4 del 15 de agosto de 2019 que el señor **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES** vendió a la aquí demandante, no es menos cierto que el origen de esta compraventa es sumamente cuestionable, en vida el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** y **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES**, suscribieron promesa de compraventa sobre el mismo inmueble de matrículas No. 040-175476 identificado con dirección CALLE 58ª # 2E – 03, promesa que se materializó con la entrega de la cosa y del valor de la cosa, pero nunca se efectuó Escritura Protocolaria.

Ahora bien, el inmueble al que hace referencia la demandante corresponde a una dirección totalmente diferente y fue en este inmueble en el que el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO (Q.E.P.D.)** desarrolló su actividad económica, en la actualidad es una bodega y dos apartamentos, el inmueble con la nomenclatura CARRERA 6 F # 76 – 60 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-434555 no corresponde al inmueble descrito en la escritura de compra y venta presentado por la demandante, toda vez que este aparece como titular la señora **TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO** tal como se evidencia en el certificado de libertad y tradición y la Resolución 1878H de fecha de 5 de diciembre de 2007 donde se le adjudica el bien inmueble a la señora **TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO (QEPD)**.

Encuentra el suscrito que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-175476, se le adicionó la nomenclatura (sin que en el folio de matrícula informen a través de que trámite) de la siguiente forma: 6 F # 76 – 60, a vista del

certificado de tradición y libertad las direcciones coinciden por tratarse del origen de un lote de mayor extensión del cual se desprenden la matrícula 040 – 103169, pero que corresponde a una dirección diferente al inmueble que ocupa mi poderdante, tal como se evidencia en el mismo contrato de compra y venta aportado por la demandante.

Por otro lado, se solicitó a través del derecho de petición a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de barranquilla que manifieste a esta dependencia a través de que documento oficial se realizó cambio de nomenclatura dado que las anotaciones no lo registran y la dirección CARRERA 6F # 76 – 60 históricamente ha correspondido al folio de matrícula No. 040 – 434555 que es propiedad de la señora **TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO**, para el suscrito es extraño que no se cuente a la vista en el certificado de tradición y libertad documento que acredite la adición de nomenclatura.

Todas estas afirmaciones tienen bases sólidas en las evidencias aportadas por la parte demandante y las que apporto con este escrito.

Para cerrar, este hecho carece de la narración completa de medidos y linderos que hace mención, solo detalla las medidas, no indica los linderos ni la escritura donde se encuentran, ni la escritura donde fueron sustraídos lo narrado, es requerido la exacta mención de medidas y linderos para establecer plenamente el inmueble, **DADO QUE INDUDABLEMENTE EL INMUEBLE QUE PERSIGUE LA DEMANDANTE NO ES EL INMUEBLE OCUPADO POR MI PODERDANTE SRA. YOLENI ESTHER ORTEGA**, el inmueble de este proceso es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 175476 y el inmueble que a la fecha posee mi prohijada es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 434555.

2. Este hecho es parcialmente cierto, toda vez que sobre el inmueble al que hace referencia la matrícula inmobiliaria y del cual se ejecutó contrato de compra y venta, anteriormente el señor **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES**, había realizado contrato de promesa de compraventa con el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, el 22 de mayo de 1987, acto que nunca se registró, pero que si se perfecciono con las entregas, contrato del que la señora **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO**, tenía pleno conocimiento, por lo cual jamás la demandante ha tenido la posesión material del inmueble, este siempre fue ocupado por el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** para ejercer su negocio y después por mi poderdante quien ayudaba a su señor esposo en su labor. Es menester aclarar su señoría si estamos en presencia de una simulación de la compra y venta entre partes, toda vez que, a la luz de la evidencia de los contratos, parece que nunca fue real, o si por el contrario el señor **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES** aprovechándose de la muerte del señor **JULIO MENDOZA VIZCAINO** vendió nuevamente la propiedad actuando de forma dolosa y mal intencionada.

Si bien es cierto no es el objetivo de este proceso, pero su señoría no debe ser ajeno a las inconsistencias en las cuales se obtuvo el bien inmueble por parte de la demandante y si se demuestra no se debería continuar con un proceso del cual se obtuvo la propiedad de una forma ilegal, así como le asiste el deber de compulsar copias a la fiscalía para que sea revisado los delitos de Falso Testimonio y Fraude y demás que se crean pertinentes.

En el acápite de pruebas anexo promesa de compraventa original entre **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES** y **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**.

Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 434555, del cual mi Poderdante es poseedora desde el 2003, cabe resaltar que la señora **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO**, nunca ha sido poseedora, falta a la verdad al narrar que ha sido Poseedora, de esta afirmación se tienen los testimonios de vecinos de la propiedad que tienen más de 10 años en el sector, arrendatarios que manifestarán desde cuando se viene ejerciendo contratos de arrendamiento con la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA**.

3. Que se pruebe, el inmueble objeto del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 175476 mi poderdante **YOLENI ESTHER ORTEGA**, lo desconoce, reitero mi poderdante es poseedora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 434555, inmueble que evidentemente no es objeto en este proceso.
4. Es parcialmente cierto, el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** y la demandante si tuvieron dos hijos, pero es completamente falso que convivieron hasta el año 2015, toda vez que el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** inicio unión marital de hecho con la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA**, desde el año 2002 y prueba de ello son los hijos que procrearon en dicha unión de los cuales apporto registro civil de nacimiento y declaración extra-juicio de vecinos del sector, que dan fe de su convivencia.
5. No es un hecho es una simple manifestación.
6. Este hecho es totalmente falso, discrepo de todo lo manifestado por el apoderado de la señora **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO**, la demandante nunca ha tenido la posesión del inmueble que posee mi representada, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 040– 434555 con dirección CARRERA 6F # 76 – 60, además su señoría, en el transcurso de su enfermedad el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** convivió todo el tiempo con su señora esposa e hijos.

Falta a toda verdad al indicar que mi prohijada perturbar su propiedad y posesión al momento del fallecimiento del **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**; la señora **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO**, nunca ha tenido la posesión del mencionado inmueble, **YOLENI ESTHER ORTEGA** y el finado **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, siempre

fueron los poseedores materiales del inmueble y a la fecha mi representada es la actual poseedora.

7. Parcialmente cierto lo narrado en este hecho, el señor **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES**, nunca puso vender la propiedad del inmueble cuya dirección es CARRERA 6F # 76 – 60 con matrícula inmobiliaria No. 040– 434555 que actualmente posee la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA**, dado que el inmueble en el certificado de tradición y libertad registra como de propiedad de señora **TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO**, anexo evidencia, y es evidente que tampoco debía vender el inmueble cuya dirección es la CALLE 58ª # 2E – 03 con matrícula inmobiliaria No. 040 – 175476, toda vez que ya este le había vendido dicho inmueble al señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, de ser
8. Las arrendatarias son terceros para los que es totalmente transparente continuar cancelando el canon de arrendamiento a la persona con la que suscribieron el contrato y hasta tanto esta misma no de una instrucción en contrario ellas deben actuar conforme a lo contratado.

Para las arrendatarias en un tercero que se presenta a persuadir e indicar que los cánones de arrendamiento sean consignados a su favor.

9. Es falso, a la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA**, si le asiste el derecho de usufructuar el inmueble de propiedad de su finado esposo.

Lo que es el caso contrario de la señora **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO**, quien el hecho No. 5 de su demanda indico que nunca realizo declaración extra-jucio de la existencia de una unión marital de hecho, es así como no le asiste el derecho a reclamar si nunca fue reconocida como tal y en la fecha ha prescrito el derecho.

10. No es un hecho
11. Es falso, el actuar doloso y premeditada se evidencia por parte de la demandante que primero escritura a su nombre pasando sobre el derecho de hijos y de la actual esposa, pagando impuestos y realizando actos de señor y dueño previamente planeados.

Por otro lado, manifiesto en una nueva oportunidad que el inmueble narrado por la aquí demandante es uno distinto al que posee mi representada.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Solicito a su señoría sea llamada a prosperar la citada excepción teniendo en cuenta que el extremo pasivo en esta demanda no es quien ocupa el inmueble objeto del presente proceso, se debió dirigir la demanda a quien ocupe in inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 175476, la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA**, reside en inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040– 434555.

Respecto a la dirección que es idéntica, como ya manifesté antes, solicito a su señoría se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con que documento oficial se realizó el cambio de nomenclatura dado que en las anotaciones no registra.

FALSEDAD DE HECHOS Y DE PALABRA

La aquí demandante ha faltado a lo establecido en el reglamento colombiano actuando forma fraudulente y premeditada al omitir el contrato de compra y venta que realizó el señor **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES** y el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, menoscabando el derecho de sus herederos.

Sin contar que falta a la verdad al inducir a su señoría en un error cuando narra en los hechos que vivió en el inmueble y que la parte pasiva de este proceso perturbo la posesión, cuando nunca ha tenido la calidad de poseedora, y da cuenta de eso la evidencia que aporto y los testigos que cito.

GENERICA O IMMOMINADA

Su señoría respetuosamente solicito que sea llamada a prosperar la excepción que en su sabia experiencia prospere en este proceso.

MALA FE DE LA ACTORA

Indudablemente la señora **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO** que acomodo los hechos en la demanda que nos ocupa ocultando información y tornándola a su favor, mintiendo a su señora al indicar que tenía la posesión del inmueble, cuando nunca ha tenido tal calidad, todo esto solo se debe a un actuar mal intencionado y con ilegal objetivo que debe ser sancionado por su señoría Juez.

DE LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Su señoría el contrato de compraventa es nulo hasta tanto un juez de la república lo determine vía judicial, sin embargo, su señoría no debe ser ajeno a la manifestación de evidencias que pongo ante usted y a la manifestación de que de esta adelantando gestiones judiciales pertinentes.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A REALIZAR DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Solicito respetuosamente a su señoría decrete la prescrito el derecho a presentar declaración jurada de la existencia de sociedad patrimonial entre **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** y **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO**, este último falleció desde el 2019 y nunca se realizó tal declaración y de conformidad a la norma, se cuenta con el año siguiente al fallecimiento para efectuar tal declaración, sumado a lo anterior e importante resaltar que la relación de ellos había concluido mucha tiempo ante de la muerte.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Solicito a su señoría respetuosamente no sea incoada ninguna de las pretensiones de esta demanda, dado que carecen de los requisitos que la ley establece para que se falle a su favor.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Certificado de tradición y libertad No. 040– 434555 No. de fecha de 21 de julio de 2023, donde evidencia quien es la persona que tiene la titularidad sobre el inmueble
- Resolución 1878H de fecha de 5 de diciembre de 2007 donde se le adjudica el bien inmueble a la señora **TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO**, donde se le adjudica la titularidad del inmueble con dirección CARRERA 6F # 76 – 60 y Matricula No. 040-434555.
- Certificado de Libertad y tradición de la matricula No. 040-175476, de fecha 12 de marzo de 2019, donde se evidencia que solo registra la dirección CALLE 58ª # 2E – 03
- Certificado de Libertad y Tradición de la matricula No. 040-434555, de fecha de 21 de julio de 2023, donde se evidencia la adición de la nomenclatura CARRERA 6F # 76 – 60, pero no se evidencia el trámite por el cual se realizó dicha adición.
- Promesa de compraventa original entre **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** y **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES**.
- Registro Mercantil del negocio del señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** del año 2014 donde se evidencia el funcionamiento del negocio.

- Certificado de la Oficina de Administración Tributaria donde reconocen la dirección CARRERA 6F # 76 – 60 como dirección donde operaba la actividad comercial del señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**
- Recibo oficial del pago de impuestos del señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** donde se vuelve a evidenciar la dirección donde operaba su actividad comercial.
- Declaración juramentada de la señora **ERIKA BEATRIZ CANTILLO PADILLA** vecina de la dirección CARRERA 6F # 76 – 60, donde manifiesta que la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA** y el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, viven en unión marital de hecho desde el 2002 en la dirección CARRERA 6F # 76 – 60
- Declaración juramentada de la señora **YECENIA FONSECA SILVA** vecina de la dirección CARRERA 6F # 76 – 60, donde manifiesta que la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA** y el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, viven en unión marital de hecho desde el 2002 en la dirección CARRERA 6F # 76 – 60
- Declaración juramentada de la señora **ORLIS MARIA MENDOZA CANTILLO** (hija del fallecido **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**), donde manifiesta que la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA** venía ejerciendo la posesión tranquila e ininterrumpida del inmueble de la dirección CARRERA 6F # 76 – 60
- Acta de Bautismo de la señora **ORLIS MARIA MENDOZA CANTILLO**, que certifica el parentesco con el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**
- Declaración juramentada de la señora **TATIANA MENDOZA** (hija del fallecido **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**), donde manifiesta que la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA** venía ejerciendo la posesión tranquila e ininterrumpida del inmueble de la dirección CARRERA 6F # 76 – 60
- Acta de Bautismo de la señora **TATIANA MENDOZA**, que certifica el parentesco con el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**
- Registro civil de nacimiento de la hija mayor de la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA** y el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, la señorita **NATHASHA MENDOZA ORTEGA**, donde se evidencia que esta nació el 17 de agosto de 2002, fecha donde fueron a convivir los señores antes mencionados.
- Correo enviado a Oficina de Instrumentos públicos con Derecho de Petición solicitando información del trámite en el que se surtió la adición de la dirección CARRERA 6F # 76 – 60, al folio de matrícula No. 040-175476

TESTIMONIALES

Su señoría solicito respetuosamente se sirva citar a como testigos a la señora:

- **DEICY PATRICIA CAMPO DIAZ**

Correo: DILIADIAZ78@GMAIL.COM; Cel: 3216937086 ; Dirección: Cra 6F No. 76 – 50 Vecina

Se tome como testimonios las declaraciones aportadas como pruebas documentales.

Para que sirvan dar su testimonio respecto de los hechos que versa la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a su señoría decretar y citar a **ELBA ESTHER CANTILLO BOLAÑO**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente realizare.

Solicito respetuosamente a su señoría decretar y citar a **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente realizare.

El señor **BARRETO CRISTOBAL ARISTIDES** puede ser notificado a la dirección Carrera 39ª No. 30-30 Barrio Costa Hermosa de Soledad; Cel: 302 2872675

OFICIO

Ruego a su señoría se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que manifieste a este despacho con que documento oficial se actualizo la nomenclatura del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-175476, dado que registra con misma dirección que el predio que ocupa mi representada y que es identificado con la matricula inmobiliaria No. 040– 434555.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a su señoría sean llamadas a prosperar todas las excepciones propuestas y, en consecuencia:

1. Se decrete la terminación del presente proceso
2. Se Oficie a la fiscalía general de la Nación Por aquellas Acciones probadas con sanciones penales.
3. Se condene en costas procesales a la parte demandante

Del Señor Juez.

Atentamente,

LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN

LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN

C.C. No. 1.045.672.419 de Barranquilla

T.P. No. 255.735 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230721445679866505

Nro Matrícula: 040-434555

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-146785

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 12:04:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 18-01-2008 RADICACIÓN: 2008-598 CON: RESOLUCION DE: 05-12-2007

CODIGO CATASTRAL: 0800101080000104001600000000 COD CATASTRAL ANT: 01-08-0104-0016-000

NUPRE: AFT0014LLRA

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 1878H de fecha 05-12-2007 en BANCO INMOBILIARIO de BARRANQUILLA LOTE CON CASA con area de 191 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: MAT- 040-0103169.- MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 3572 DE FECHA DICIEMBRE 15 DE 1981, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE ESTE CIRCUITO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1981, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0103169.- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RAFAEL CLEMOW L., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 1207 DE JULIO 27 DE 1944, OTORGADA EN LA NOTARIA 2. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1944, BAJO EL N. 15 FOLIO 285 TOMO 1. LIBRO DUPLICADO 1.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 6 F # 76 - 60

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 103169

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-01-2008 Radicación: 2008-040-6-598

Doc: RESOLUCION 1878H DEL 05-12-2007 BANCO INMOBILIARIO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR FONVIVIENDA CON PROHIBICION PARA ENAJENAR DENTRO DE LOS 5 A/OS SIGUIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO DE BARRANQUILLA

A: VISCAINO MERCADO TULIA ELVIA

CC# 23189546 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-2008 Radicación: 2008-040-6-598



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230721445679866505

Nro Matrícula: 040-434555

Pagina 2 TURNO: 2023-040-1-146785

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 12:04:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 1878H DEL 05-12-2007 BANCO INMOBILIARIO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VISCAINO MERCADO TULIA ELVIA

CC# 23189546 X

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGUE DE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-2008 Radicación: 2008-040-6-598

Doc: RESOLUCION 1878H DEL 05-12-2007 BANCO INMOBILIARIO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VISCAINO MERCADO TULIA ELVIA

CC# 23189546 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 09-06-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. GGCD-021-2022 DEL 23/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-040-1-146785

FECHA: 21-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2008 a las 10:49:28 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-598 se calificaron las siguientes matriculas:
434555

Nro Matricula: 434555

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 01-08-0104-00 6-000
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 6 F #76 - 60

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-01-2008 Radicacion: 2008-598
Documento: RESOLUCION 1878H del: 05-12-2007 BANCO INMOBILIARIO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO
POR FONVIVIENDA CON PROHIBICION PARA ENAJENAR DENTRO DE LOS 5 A/OS SIGUIENTE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DISTRITO DE BARRANQUILLA
A: VISCAINO MERCADO TULIA ELVIA 23189546 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-01-2008 Radicacion: 2008-598
Documento: RESOLUCION 1878H del: 05-12-2007 BANCO INMOBILIARIO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VISCAINO MERCADO TULIA ELVIA 23189546 X
A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGUE DE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-01-2008 Radicacion: 2008-598
Documento: RESOLUCION 1878H del: 05-12-2007 BANCO INMOBILIARIO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VISCAINO MERCADO TULIA ELVIA 23189546 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano Firma	

02

04 FEB 2008

ABOGAD46,



Banco Inmobiliario Metropolitano
GESTION Y RESULTADOS EN SERIO!

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 8 7 8 H DE FECHA 05 DIC 2007

"POR LA CUAL SE ADJUDICA UN BIEN INMUEBLE FISCAL"

El Gerente del Banco Inmobiliario Metropolitano del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales, y las conferidas por el Decreto con fuerza de Acuerdo número 0262 del 23 de julio de 2004, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 3 de 1991, en el Decreto 31.11 de 2004 y en las resoluciones 1178 del 2004 y 0469 de 2006 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 3111 del 2004 que dispone: *"Se entiende como subsidio familiar de vivienda mediante la habilitación legal de títulos de que trata el artículo 5º de la Ley 3ª de 1991, la opción legal que faculta al tenedor de una vivienda de interés social a acceder al derecho de dominio de la misma, mediante resolución administrativa debidamente registrada, cuando esta se construyó ocupando un predio de propiedad de una entidad pública u ocupando un predio de propiedad privada y este fue adquirido posteriormente por una entidad pública, quedando con la calidad de un bien fiscal que permite la legalización del predio en cabeza de ese tenedor"*.
2. Que por medio de los acuerdos 033 de 1º de diciembre de 1988, 014 del 22 de agosto de 1989, 043 del 22 de diciembre de 1989, 015 de marzo de 1993, 024 del 30 de agosto de 1993 7 y 0262 del 23 de julio de 2004, el Concejo Municipal del Distrito de Barranquilla, autorizó al Señor Gerente del Banco Inmobiliario Metropolitano para que, transferir mediante resolución administrativa los bienes inmuebles de propiedad del municipio que se encuentren ocupados con vivienda de interés social.
3. Que el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, expidió las siguientes resoluciones: Resolución 122 del 13 de septiembre 2005, por medio de la cual se fijó la fecha de apertura y cierre de la convocatoria pública para que las entidades oferentes presentarán proyectos de solución de vivienda; mediante la Resolución No. 161 del 21 de noviembre de 2005 se seleccionaron los proyectos de vivienda presentados por las entidades oferentes para aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda por Habilitación Legal de Títulos; y por medio de la Resolución 162 del 23 de noviembre de 2005 se fijó la fecha de apertura y cierre de la convocatoria pública para que los hogares se postularán al Subsidio Familiar de Vivienda.
4. Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, por medio de la Resolución 1760 de 2005, asignó a **TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO** identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número **23189546**, un Subsidio Familiar de Vivienda por Habilitación Legal de Títulos para sufragar los costos de la transferencia del dominio por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$107.500).

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL FONDO INMOBILIARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA

PLEB1062

Acuerdo Social por la Ciudad



Banco Inmobiliario Metropolitano
GESTION Y RESULTADOS EN SERIO!

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 8 7 8 H DE FECHA 05 DIC 2007

"POR LA CUAL SE ADJUDICA UN BIEN INMUEBLE FISCAL"

- 5. Que TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO, identificado(s) con las cédulas de ciudadanía números 23189546, ocupan ilegalmente con vivienda de interés social el lote, identificado en la nomenclatura urbana como K 6F 76 60 barrio El Bosque, del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico con Certificado Plano No. 08,001,01,08,0104,0016,000, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y cuya área y linderos se describen en el certificado plano que se anexa como parte integrante de la presente resolución.
- 6. Que el predio descrito en el numeral anterior reúne los requisitos exigidos en el artículo 7º del Decreto 3111 de 2004.
- 7. Que el inmueble objeto de la presente transferencia fue adquirido por el Distrito de Barranquilla, mediante la Escritura Pública No. 3572 de Diciembre 15 de 1981, Otorgada por la Notaria Primera del Circuito de Barranquilla debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-0103169.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA

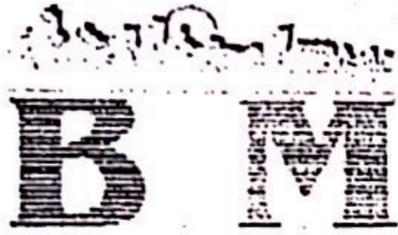
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Transferir a TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número 23189546, el derecho de dominio del lote identificado en la nomenclatura urbana como K 6F 76 60, barrio El Bosque, del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, descrito en el Certificado Plano No. , expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y cuya área y linderos se describen en el certificado plano que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Sobre el inmueble objeto de ésta transferencia se constituye patrimonio de familia inembargable a favor de él(los) beneficiario (s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, sus hijos menores actuales y los que llegare(n) a tener.

ARTÍCULO TERCERO.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 12 de la Ley 258 de 1996, se constituye Afectación a Vivienda Familiar a favor de el (la)(os)(las) beneficiarios de la presente resolución, que deberá inscribirse en las dependencias respectivas.

Acuerdo Social por la Ciudad



Banco Inmobiliario Metropolitano
GESTION Y RESULTADOS EN SERIO!

RESOLUCIÓN NÚMERO **1878 M** DE FECHA **05 DIC 2007**

"POR LA CUAL SE ADJUDICA UN BIEN INMUEBLE FISCAL"

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el beneficiario no podrá transferir el inmueble antes de transcurridos cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo permiso de esta entidad, fundamentado en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN. El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior constituye causal de resolución del acto de transferencia del predio fiscal que se cede mediante esta Resolución. Así mismo, el beneficiario del presente acto administrativo deberá restituir el inmueble objeto de cesión, cuando se le compruebe falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BORIS POLO PADRÓN
Gerente General

ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL BAJO I. INMUEBLAR METROPOLITANO OFICINA JIJAHU

Acuerdo Social por la Ciudad

NOTIFICACION PERSONAL.

EN IARRANQUILLA A LOS 05 DIAS DEL MES DE
Dic. DEL AÑO 2007 SE NOTIFICO
Tulia Vizcaino
DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. 1878H DE
05-PIC DEL AÑO 2007 EXPEDIDA POR EL GERENTE
GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO,
QUIEN(ES) ENTERADOS FIRMARON Y DECLARA(N)
RECIBIR COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Tulia Vizcaino Quien Notifica
EL NOTIFICADO C.C. 23'189.546
C.C. 73'266.059

DECLARACION DE RENUNCIA DE TERMINOS

YO, Tulia Vizcaino MAYOR DE
EDAD, IDENTIFICADO CON C.C. No. 23189546
EXPEDIDA EN: _____ MANIFIESTO
LIBREMENTE QUE RENUNCIO A LOS TERMINOS DE
EJECUTORIA DE LA RESOLUCION No. 1878H DEL 05
DE Dic. DEL AÑO 2007 EXPEDIDA POR EL
GERENTE GENERAL DEL B.I.M. UNA VEZ HE SIDO
NOTIFICADO(A) PERSONALMENTE DE SU CONTENIDO.

ATTE: Tulia Vizcaino

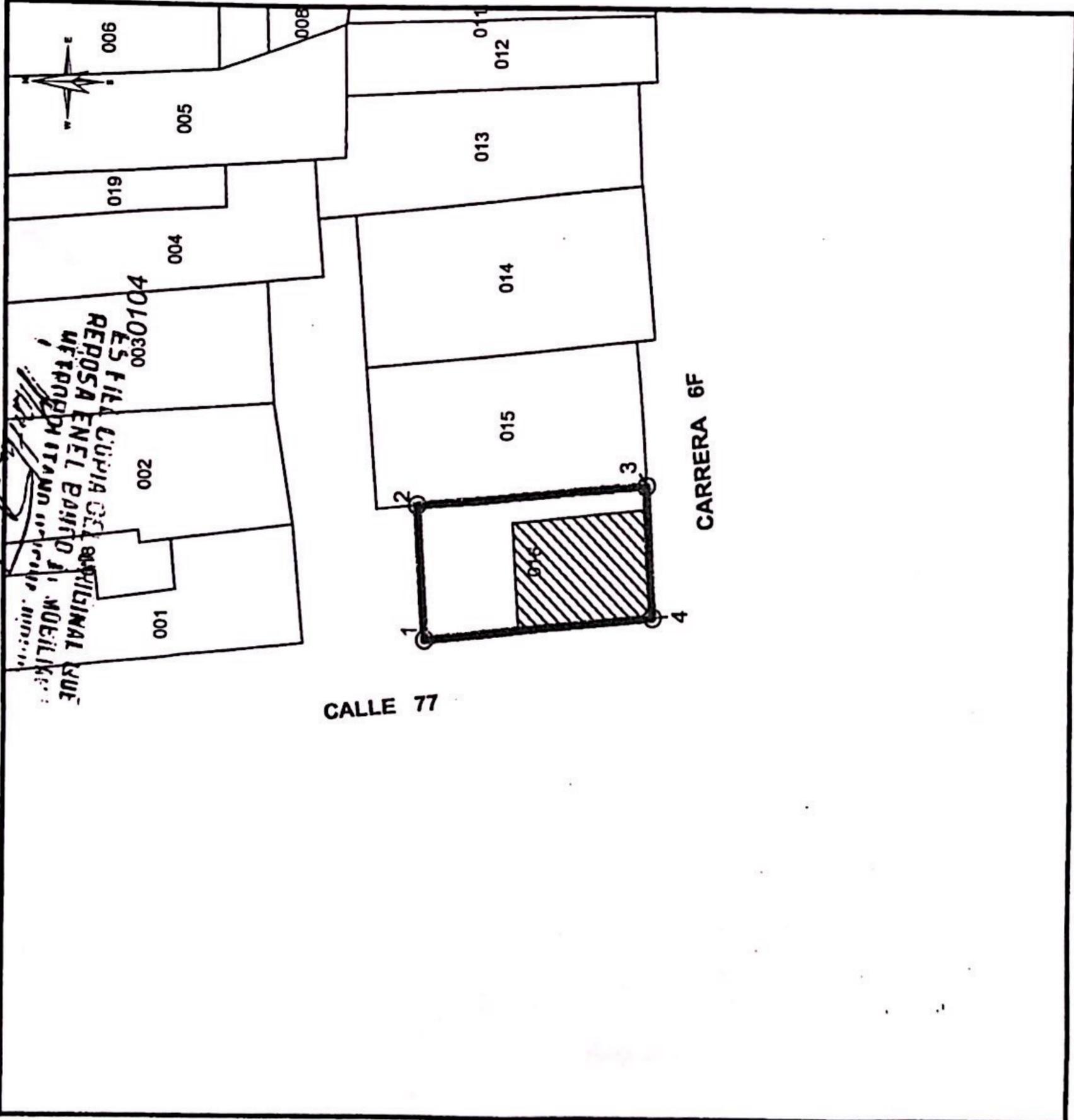
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA PRESENTE RESOLUCION No. 1878H DEL 05
DE Dic. DEL AÑO 2007 EMITIDA POR EL
GERENTE GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO
METROPOLITANO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE
EJECUTORIADA.

FUNCIONARIO: Martha Pardo

CARGO: Secretaria General

REPOSICION EN EL PAIS DE MOBILIARIO
 CUPA DE BARRILINALE
 0030104



NUMERO PREDIAL
01-08-0104-0016-000
 MATRICULA INMOBILIARIA

AREA TERRENO 191 m²
 AREA CONSTRUIDA 88 m²
 DIRECCION K 6F 76 60
 FECHA DE EXPEDICION 01/12/2007

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	918556.86	1702642.54
2	918567.25	1702643.41
3	918568.66	1702625.24
4	918558.5	1702624.36

ESCALA 1:500
 CONVENCIONES

- AREA CONSTRUIDA
- CAMBIO DE COLINDANCIA
- AREA NO CONSTR.
- LONGITUD DE COLINDANCIA
- LINDERO PREDIAL



FIRMA AUTOREGISTRADA: [Signature]

COORDENADAS CARTESIANAS

PLANO RESULTANTE DEL PROCESO DE FORMACION, ACTUALIZACION Y CONSERVACION CATASTRAL - LEY 14/83



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230721966079864887

Nro Matrícula: 040-175476

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-146766

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 11:51:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 11-06-1986 RADICACIÓN: 86-009947 CON: ESCRITURA DE: 13-05-1986

CODIGO CATASTRAL: 0800101080000104001600000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010801040016000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA ACERA OESTE, DE LA CALLE 58-A CON CARRERA 2-E BARRIO EL BOSQUE, CUYAS MEDIDAS SON: POR EL NORTE, MIDE 20.00METROS. POR EL SUR, MIDE 20.00 METROS. POR EL ESTE, MIDE 11.00 METROS.POR EL OESTE, MIDE 11.00 METROS.POR EL OESTE, MIDE 11.00 METROS. SOBRE ESTE LOTE SE ENCUENTRA UNA MEJORA CONSISTENTE EN UNA CASA CON TECHO DE ETERNIT, PAREDES DE BLOCK, PISOS DE CEMENTOS, DIVIDIDA EN 4 PIEZAS, MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 2E-03 BARRIO EL BOSQUE, ACERA OESTE, DE LA CALLE 58-A CON CARRERA 2-E DE ESTA CIUDAD.LA DESCRIPCION Y LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA N.1089 DE MAYO 13/86. NOTARIA 4. B/QUILLA (ARTICULO 11 DECRETO LEY 1711 DE JULI 6 /84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION MAT 040-0103169.- MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEGUN LA ESCRITURA #3572 DE 15 DE DIC./81, DE LA NOTARIA 1. Y REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE/81, AL FOLIO DE MATRICULA 040-0103169.--DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RAFAEL CLEMOW L. SEGUN LA ESCRITURA #1207 DE 27 DE JULIO DE 1944 DE LA NOTARIA 2. Y REGISTRADA EL 28 DE JULIO/84 BAJO EL NUMERO 15, FOLIO 285, TOMO 1. DEL LIBRO DE DUPLICADO 1.- UNA TRADICION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 58A 2E-03
2) KR 6 F # 76 - 60

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 103169

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-1986 Radicación: 9947

Doc: ESCRITURA 1089 DEL 13-05-1986 NOTARIA 4. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 CESION GRATUITA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE B/QUILLA

A: BARRETO BALDOVINO CRISTOBAL ARISTIDES

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230721966079864887

Nro Matrícula: 040-175476

Pagina 2 TURNO: 2023-040-1-146766

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 11:51:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-1986 Radicación: 9947

Doc: ESCRITURA 1089 DEL 13-05-1986 NOTARIA 4. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BALDOVINO CRISTOBAL ARISTIDES

X

A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-09-1987 Radicación: 21814

Doc: ESCRITURA 2481 DEL 16-09-1987 NOTARIA 4. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: A FAVOR DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

DE: BARRETO BALDOVINO CRISTOBAL ARISTIDES

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2019 Radicación: 2019-040-6-25083

Doc: ESCRITURA 829 DEL 09-08-2019 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BALDOVINO CRISTOBAL ARISTIDES

CC# 9056536

A: CANTILLO BOLAÑO ELBA ESTHER

CC# 32628406 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2019-5963

Fecha: 20-01-2020

DIRECCION VALE CONFORME CERTIFICADO SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION B/QUILLA APORTADO 20191384 DE DICIEMBRE 11 DE 2019 ART 59 LEY 1579/2012 LMCB13

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230721966079864887

Nro Matrícula: 040-175476

Pagina 3 TURNO: 2023-040-1-146766

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 11:51:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-040-1-146766

FECHA: 21-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**DR. P. ESMERAL BARROS NOTARIO PUBLICO, CUARTO
DEL CIRCULO DE NOTARIAS DE BARRANQUILLA;**

BARRANQUILLA
NOTARIO PUBLICO
MAY 28 1987
NO. 2302

CERTIFICA: Que a 28 MAYO 1987 se presentó
Julio Cesar Mendoza Vitodino

Cédula 8699711
Expedida Barranquilla

y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma(s) puesta(s) de su puño y letra y la misma se acostumbra usar en los actos públicos y privados de su vida. La constancia firma

Julio Mendoza Vitodino
CC 8699711 B/87

Jose Varel



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA - 5 JUN. 1987

En la ciudad de Barranquilla, República de Colombia a _____
de _____ de 1.98__ ante mi **JOSE LACORAZZA**
VARELA Notario Público Primero Principal de este círculo compareció
Cristóbal Cristóbal Barrios
Barranquilla
mayor de edad y vecinos de Barranquilla
con cédula de cc. No. 9056 536
Expedida en Barranquilla quien manifestó que
reconoce como suya la firma visible al pie del anterior documento por ser la
misma que acostumbra usar en sus actos públicos y privados para constancia.

+ Barrios
cc 9056536 B/87
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE NOTARIAS DE BARRANQUILLA
Jose Varel

2014



Este Establecimiento se encuentra inscrito en el REGISTRO MERCANTIL

www.comarobaq.org.co



CONSULTE EN NUESTRA PÁGINA WEB www.comarobaq.org.co EL ESTADO DE SU DOCUMENTACIÓN:
 EFECTIVO CHEQUE OTRO CHEQUE No. BANCO TOTAL \$ 3.300.000,00
 CONSERVE Y PRESENTE ESTA FACTURA AL RECLAMAR SUS DOCUMENTOS - LA CÁMARA DE COMERCIO NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR TAL CONCEPTO. VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

MES 03 AÑO 2014

REGISTRO ÚNICO DE PROponentES

- SCRIPCIÓN
- ACTUALIZACIÓN
- RENOVACIÓN
- ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR
- CANCELACIÓN
- Nº. DE INSCRIPCIÓN

Julio Cesar

2 Personas naturales PRIMER APELLIDO VIZCAINO
HENDOZA
 IDENTIFICACIÓN No. 8699711 TIPO CC C.E. T.I. PASAPORTE País
 NIT. No. 8699711 D.V. 8

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Carrera 6F No 76-60
 MUNICIPIO Barranquilla DEPARTAMENTO Atlántico PAÍS Colombia BARRIO El Bosque
 TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario) TELÉFONO 2 TELÉFONO 3
3702638 3702638
 CORREO ELECTRÓNICO opalomino13@hotmail.com

3 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Carrera 6F No 76-60
 MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN Barranquilla DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN Atlántico PAÍS Colombia BARRIO El Bosque
 TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN
3702638 3702638
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN opalomino13@hotmail.com

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL CIU 1 SHD 3830
 ACTIVIDAD SECUNDARIA CIU 2 SHD
 OTRAS ACTIVIDADES CIU 3 SHD
 CIU 4 SHD

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior.

PASIVO Y PATRIMONIO		ESTADO DE RESULTADOS	
ACTIVO		Ingresos Operacionales \$	172.228.686
Corriente \$	15.131.014	Ingresos No Operacionales \$	0
Activo Fijo \$	0	Gtos. Operacionales \$	4.695.808
Fijo Neto \$	0	Gtos. No Operacionales \$	24.840.000
Otros \$	0	Costo de Ventas \$	124.788.084
Valorizaciones \$	0	Depreciaciones y amortizaciones \$	0
Inventario \$	0	Utilidad / Pérdida Operacional \$	42.744.081
Activo Total	15.131.014	Utilidad / Pérdida Neta \$	14.787.775

5 MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR EXPORTADOR No TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL 1 % DE TRABAJADORES TEMPORALES
SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
 APORTES LABORALES \$ APORTES ACTIVOS \$ APORTES LABORALES ADICIONALES \$ APORTES EN DINERO \$ TOTAL APORTES \$

6 **SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL**
 CAPITAL SOCIAL: 1. NACIONAL { 1.1 PÚBLICO 1.2 PRIVADO } 2. EXTRANJERO { 2.1 PÚBLICO 2.2 PRIVADO }

7 **ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA**
 ACTIVA EN LIQUIDACIÓN ETAPA PREOPERATIVA ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN EN CONCORDATO OTRO INTERVENIDA CUAL

7 **TAMAÑO DE LA EMPRESA**
 De conformidad con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifique. (Marque con una equis (X) de acuerdo a la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal que se adjunta).
 GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA
 La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales: SI NO
 Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa: %



**FORMULARIO DEL REGISTRO
ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
ANEXO 1**

MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

- Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Autorizo el uso y divulgación de la información reportada en este formulario.
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **03** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA **25** MES **03** AÑO **2014**

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL AGENCIA MATRÍCULA RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL No. **358044** AÑO QUE RENUEVA **2014**

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA: **COMPRA VENTA DE CHATARRA MAYRA**
 DIRECCIÓN COMERCIAL: **CARRERA 6F N° 76-60** ZONA POSTAL: **EL BOSQUE** BARRIO: **EL BOSQUE**
 MUNICIPIO: **BARRANQUILLA** DEPARTAMENTO: **ATLANTICO** CÓDIGO DANE: **51001001**
 TELÉFONO 1: **3700498** TELÉFONO 2: **3700438** TELÉFONO 3:
 CORREO ELECTRÓNICO: **opalomino13@hotmail.com** FAX:
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: **CARRERA 6F N° 76-60** ZONA POSTAL: **EL BOSQUE** BARRIO: **EL BOSQUE**
 MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: **BARRANQUILLA** DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: **ATLANTICO** CÓDIGO DANE: **51001001**
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: **opalomino13@hotmail.com** FAX:
 ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA (Datos en pesos sin Decimales): **\$ 15.131.014**

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA	OTRAS ACTIVIDADES	
CIIU 1	CIIU 2	CIIU 3	CIIU 4
3830			

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA:

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

PROPIETARIO ÚNICO SOCIEDAD DE HECHO COPROPIETARIO EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO AJENO

PROPIETARIO (S)

SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MAS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIA DE ESTE FORMULARIO FIRMADO EN ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA): **JULIO CESAR MENDOZA MECAINO**

IDENTIFICACIÓN No. **88997118** CC CE NIT PASAPORTE PAIS No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO **358043** CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE **BARRANQUILLA**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: **CARRERA 6F N° 76-60**

MUNICIPIO: **BARRANQUILLA** DEPARTAMENTO: **ATLANTICO**

TELÉFONO 1: **3700498** TELÉFONO 2: **3700438**

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: **CARRERA 6F N° 76-60** MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: **BARRANQUILLA** DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: **ATLANTICO**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. T.I. PASAPORTE No. PAIS

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA):

IDENTIFICACIÓN No. CC CE NIT PASAPORTE PAIS No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE

DIRECCIÓN:

MUNICIPIO: DEPARTAMENTO:

TELÉFONO 1: TELÉFONO 2:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR:

IDENTIFICACIÓN No. CC CE NIT PASAPORTE PAIS

El suscrito propietario o representante legal declara bajo la gravedad de juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA:
 CUALQUIER FALSEDAD EN QUE SE INCURRA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART. 38 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO

COD: 20280099 SEPT 2013 45001 AL 50000

propiedad de la Registración Seseu S&A sp. s. r. l.

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1 DE 2

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
 En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
 En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
 Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **03** FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA **25** MES **03** AÑO **2014**

1	REGISTRO MERCANTIL / VENEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	INFORMACIÓN DEL REGISTRO	REGISTRO ENTIDADES SIN ANÍMULO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
	MATRÍCULA <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> No. DE MATRÍCULA MERCANTIL 358043 AÑO QUE RENUEVA 2014	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> No. DE INSCRIPCIÓN _____ AÑO QUE RENUEVA _____	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> No. DE INSCRIPCIÓN _____	

IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA) _____
 SIGLA _____

2 Personas naturales PRIMER APELLIDO **HENDÓZA** SEGUNDO APELLIDO **VIZCAINO** NOMBRES **JULIO CESAR**

IDENTIFICACIÓN No. **8699711** TIPO C.C. C.E. T.I. PASAPORTE País _____
 NIT. No. **8699711** D.V. **8**

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL **Carrera 6F No 76-60**

MUNICIPIO **Barranquilla** DEPARTAMENTO **Atlántico** PAÍS **Colombia** BARRIO **El Bosque**

TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario DIAN casilla 44) **3706485** TELÉFONO 2 **3702638** TELÉFONO 3 _____

CORREO ELECTRÓNICO **opalomino13@hotmail.com** FAX _____ A.A. No

3 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL **Carrera 6F No 76-60**

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN **Barranquilla** DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN **Atlántico** PAÍS **Colombia** BARRIO **El Bosque**

TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN **3706485** TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN **3702638** TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN _____

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN **opalomino13@hotmail.com** FAX _____ A.A. No

ESTA EMPRESA ESTÁ UBICADA EN: LOCAL OFICINA LOCAL Y OFICINA FÁBRICA VIVIENDA FINCA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1 ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 **3830** SHD

ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 _____ SHD

OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 _____ SHD

CIIU 4 _____ SHD

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior.

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	ESTADO DE RESULTADOS
Corriente \$ 15.131.014	Pasivo Corriente \$ 343220	Ingresos Operacionales \$ 172.228.686
Activo Fijo \$ 0	Largo Plazo \$ 0	Ingresos No Operacionales \$ 0
Fijo Neto \$ 0	Pasivo Total \$ 343220	Gtos. Operacionales \$ 4.695.808
Otros \$ 0	Patrimonio Neto \$ 14.787.794	Gtos. No Operacionales \$ 24.840.000
Valorizaciones \$ 0	Pasivo + Patrimonio \$ 15.131.014	Costo de Ventas \$ 124.788.084
Inventario \$ 0		Depreciaciones y amortizaciones \$ 0
Activo Total 15.131.014		Utilidad / Pérdida Operacional \$ 42.744.084
		Utilidad / Pérdida Neta \$ 14.787.794

MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR EXPORTADOR No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL **1** % DE TRABAJADORES TEMPORALES _____

SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES \$ _____ APORTES ACTIVOS \$ _____ APORTES LABORALES ADICIONALES \$ _____ APORTES EN DINERO \$ _____ TOTAL APORTES \$ _____

6 FECHA DE CONSTITUCIÓN _____ HASTA _____

SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

CAPITAL SOCIAL { 1. NACIONAL { 1.1. PÚBLICO _____ % 1.2. PRIVADO _____ % 2. EXTRANJERO { 2.1. PÚBLICO _____ % 2.2. PRIVADO _____ %

7 ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

ACTIVA ETAPA PREOPERATIVA EN CONCORDATO INTERVENIDA

EN LIQUIDACIÓN ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN OTRO CUAL? _____

TAMAÑO DE LA EMPRESA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifique (Marque con un equis (X) de acuerdo a la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal que se adjunta).

GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA MICROEMPRESA

La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales: SI _____ NO _____

Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa: % _____

C.C.O. 2006000 SEPT 2013 10501 AL 71000

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA



OFICINA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION No. OAT- 0000000904-07 / OCT.24.2007

POR MEDIO DE LA CUAL CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Jefe de la Oficina Administración Tributaria Distritales en uso de las facultades conferidas por el artículo 423 del Acuerdo 022 de Diciembre 24 de 2004

CONSIDERANDO

Que el contribuyente **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, identificado con NIT/C.C No**8699711** adeuda al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, los periodos gravables, junto con los intereses de mora causados a la tasa que para efectos tributarios esté vigente a la fecha del otorgamiento de esta facilidad de pago, conforme a la relación que se describe a continuación:

Apellidos y Nombres o Razón Social : **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**
 NIT/CC : **8699711**
 Dirección : **K 6F 76 60**
 Capital mas Intereses : **8.789,926**
 Periodo(s) Gravable(s) : **2005-4 , 2005-5 , 2005-6 , 2006-1 , 2006-2 , 2006-3 , 2006-4 , 2006-5 , 2006-6 , 2007-3**

Que, el contribuyente **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, identificado con Nit/C.C **8699711**, ha solicitado *Facilidad de Pago* a la Oficina de Administración Tributaria del Distrito, para la cancelación de las obligaciones tributarias arriba descritas pendientes con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 del Acuerdo 022 de Diciembre 24 de 2004, es el Jefe de la Administración de Impuestos a quien le corresponde mediante resolución conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero a su nombre hasta por tres años, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, siempre que este, o el tercero en su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro o de cualquier otra garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda a satisfacción de la autoridad competente.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1° Conceder al contribuyente **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** identificado con el Nit/C.C. **8699711**, facilidad de pago de las obligaciones fiscales a su cargo, por concepto de impuesto de Industria y Comercio, junto con los intereses de mora y las sanciones adeudadas, las cuales se encuentran relacionadas en el considerando de esta Resolución.

ARTICULO 2° Otórguese un plazo de doce (36) meses para el pago de las obligaciones tributarias, con el correspondiente interes de plazo, la cual será cancelada en cuotas mensuales por los conceptos, periodos y cuantías relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme a lo siguiente:

Cuota	Valor cuota	Fecha de Pago	Cuota	Valor cuota	Fecha Pago	Cuota	Valor cuota	Fecha Pago
01	\$ 214,744	NOV. 30, 2007	13	\$ 214,744	NOV. 30, 2008	25	\$ 214,744	NOV. 30, 2009
02	\$ 214,744	DIC. 31, 2007	14	\$ 214,744	DIC. 31, 2008	26	\$ 214,744	DIC. 31, 2009
03	\$ 214,744	ENE. 31, 2008	15	\$ 214,744	ENE. 31, 2009	27	\$ 214,744	ENE. 31, 2010
04	\$ 214,744	FEB. 29, 2008	16	\$ 214,744	FEB. 28, 2009	28	\$ 214,744	FEB. 28, 2010
05	\$ 214,744	MAR. 31, 2008	17	\$ 214,744	MAR. 31, 2009	29	\$ 214,744	MAR. 31, 2010
06	\$ 214,744	ABR. 30, 2008	18	\$ 214,744	ABR. 30, 2009	30	\$ 214,744	ABR. 30, 2010
07	\$ 214,744	MAY. 31, 2008	19	\$ 214,744	MAY. 31, 2009	31	\$ 214,744	MAY. 31, 2010
08	\$ 214,744	JUN. 30, 2008	20	\$ 214,744	JUN. 30, 2009	32	\$ 214,744	JUN. 30, 2010
09	\$ 214,744	JUL. 31, 2008	21	\$ 214,744	JUL. 31, 2009	33	\$ 214,744	JUL. 31, 2010
10	\$ 214,744	AGO. 31, 2008	22	\$ 214,744	AGO. 31, 2009	34	\$ 214,744	AGO. 31, 2010
11	\$ 214,744	SEP. 30, 2008	23	\$ 214,744	SEP. 30, 2009	35	\$ 214,744	SEP. 30, 2010
12	\$ 214,744	OCT. 31, 2008	24	\$ 214,744	OCT. 31, 2009	36	\$ 214,736	OCT. 31, 2010

CONTRIBUYENTE



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 Distrito Especial, Industrial y Turismo

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RECIBO OFICIAL DE PAGO

2015

s que los saldos re
 pectivas actualizac
 ración Tributaria
 r Extemporaneidad
 nformación Tributaria
 e el valor pagado m
 menor al total Saldo

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

700038812

FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2015

TELEFONO 3629902

A. IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

IDENTIFICACION 8699711 DIRECCION ESTABLECIMIENTO K 6F 76 60

RAZON SOCIAL MENDOZA VIZCAINO JULIO CESAR

ACTIVIDAD ECONOMICA PRODUCCION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, EXCEPTO BI UTL PER. DECLARAD 2015-5

B. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO 8699711 TIPO N APELLIDOS Y NOMBRES JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO

VIGENCIA	PERIODOS DECLARADOS	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	DESCUENTO INTERES	SALDO TOTAL
2015	(4)	400,000	427,071	24,363	427,071
2012	(1)	419,000	843,760	382,282	843,760
2009	(6)	179,000	179,000	0	179,000



Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2006-3, 2006-4, 2006-5, 2006-6, 2009-6, 2012-1, 2013-6 y 2015-4



(41517072778002348020)000700038812(3900)00000001043180(96)20151231

TOTAL A PAGAR	1,449,831
DESCUENTO OTORGADO	406,645
TOTAL A PAGAR	1,043,186

Tasa Vigente Desde: 01/10/2015 Hasta: 31/12/2015

ENTIDADES RECAUDADORAS
 - BANCO BEVA - BANCO OMBIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO PAVINENDA - BANCO COLPATRIA - BANCO AV
 VILLAS - BANCO AGRARIO - BANCO SUDAMERIS - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCAFE - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO

Proyectó: Yenis Rodriguez
 Anexo: Reporte de Cartera

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA



OFICINA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION No. OAT- 0000000904-07 / OCT.24.2007

POR MEDIO DE LA CUAL CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Jefe de la Oficina Administración Tributaria Distritales en uso de las facultades conferidas por el artículo 423 del Acuerdo 022 de Diciembre 24 de 2004

CONSIDERANDO

Que el contribuyente **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, identificado con NIT/C.C No**8699711** adeuda al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, los periodos gravables, junto con los intereses de mora causados a la tasa que para efectos tributarios esté vigente a la fecha del otorgamiento de esta facilidad de pago, conforme a la relación que se describe a continuación:

Apellidos y Nombres o Razón Social : **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**
 NIT/CC : **8699711**
 Dirección : **K 6F 76 60**
 Capital mas Intereses : **8.789,926**
 Periodo(s) Gravable(s) : **2005-4 , 2005-5 , 2005-6 , 2006-1 , 2006-2 , 2006-3 , 2006-4 , 2006-5 , 2006-6 , 2007-3**

Que, el contribuyente **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, identificado con Nit/C.C **8699711**, ha solicitado *Facilidad de Pago* a la Oficina de Administración Tributaria del Distrito, para la cancelación de las obligaciones tributarias arriba descritas pendientes con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 del Acuerdo 022 de Diciembre 24 de 2004, es el Jefe de la Administración de Impuestos a quien le corresponde mediante resolución conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero a su nombre hasta por tres años, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, siempre que este, o el tercero en su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro o de cualquier otra garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda a satisfacción de la autoridad competente.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1° Conceder al contribuyente **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** identificado con el Nit/C.C. **8699711**, facilidad de pago de las obligaciones fiscales a su cargo, por concepto de impuesto de Industria y Comercio, junto con los intereses de mora y las sanciones adeudadas, las cuales se encuentran relacionadas en el considerando de esta Resolución.

ARTICULO 2° Otórguese un plazo de doce (36) meses para el pago de las obligaciones tributarias, con el correspondiente interes de plazo, la cual será cancelada en cuotas mensuales por los conceptos, periodos y cuantías relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme a lo siguiente:

Cuota	Valor cuota	Fecha de Pago	Cuota	Valor cuota	Fecha Pago	Cuota	Valor cuota	Fecha Pago
01	\$ 214,744	NOV.30.2007	13	\$ 214,744	NOV.30.2008	25	\$ 214,744	NOV.30.2009
02	\$ 214,744	DIC.31.2007	14	\$ 214,744	DIC.31.2008	26	\$ 214,744	DIC.31.2009
03	\$ 214,744	ENE.31.2008	15	\$ 214,744	ENE.31.2009	27	\$ 214,744	ENE.31.2010
04	\$ 214,744	FEB.29.2008	16	\$ 214,744	FEB.28.2009	28	\$ 214,744	FEB.28.2010
05	\$ 214,744	MAR.31.2008	17	\$ 214,744	MAR.31.2009	29	\$ 214,744	MAR.31.2010
06	\$ 214,744	ABR.30.2008	18	\$ 214,744	ABR.30.2009	30	\$ 214,744	ABR.30.2010
07	\$ 214,744	MAY.31.2008	19	\$ 214,744	MAY.31.2009	31	\$ 214,744	MAY.31.2010
08	\$ 214,744	JUN.30.2008	20	\$ 214,744	JUN.30.2009	32	\$ 214,744	JUN.30.2010
09	\$ 214,744	JUL.31.2008	21	\$ 214,744	JUL.31.2009	33	\$ 214,744	JUL.31.2010
10	\$ 214,744	AGO.31.2008	22	\$ 214,744	AGO.31.2009	34	\$ 214,744	AGO.31.2010
11	\$ 214,744	SEP.30.2008	23	\$ 214,744	SEP.30.2009	35	\$ 214,744	SEP.30.2010
12	\$ 214,744	OCT.31.2008	24	\$ 214,744	OCT.31.2009	36	\$ 214,736	OCT.31.2010

Notaria 8

Del Círculo de Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 309 1053
E-mail: notaria8.barranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES DECRETO 1557 DE 1989

N° 1348

En Barranquilla, D.E.I.P., a 13 de Marzo de 2018 ante mi MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA, compareció CANTILLO PADILLA ERIKA BEATRIZ, identificado(a) con C.C. No. 32783213 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó: ,

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación o profesión AMA DE CASA, residencia en la Carrera 6F No. 76-37 del barrio El Bosque de esta ciudad, teléfono 3282917. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que conozco de vista, trato y comunicación al señor JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.699.711 de Barranquilla, y por ese conocimiento que de él tengo, se y me consta que desde el año 2000 convivió primero en UNIÓN MARITAL DE HECHO y hace dos (02) años convive bajo el mismo techo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo techo, mesa y lecho conformando unión matrimonial con sociedad conyugal de bienes vigentes con su esposa la señora YOLENI ESTHER ORTEGA VILORIA, identificada con la CC No. 55.303.230 de Barranquilla, convivencia que inició desde que se casaron el día 18 de febrero de 2016 la cual sigue vigente hasta la fecha. Que de esa unión procrearon tres (03) hijos de nombres CESAR JULIO MENDOZA ORTEGA, CRISTINA LIZ MENDOZA ORTEGA y NATASHA PAMELA MENDOZA ORTEGA. Asimismo, manifiesto que el señor JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO tiene bajo su cargo a su esposa YOLENI ESTHER ORTEGA VILORIA quien depende económicamente de él, ya que ella no labora, ni recibe pensión, prestación, ni asignación por parte de ninguna entidad pública, ni privada y es el señor JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO el encargado de sufragar sus gastos económicos, por lo tanto, depende día a día, mes a mes de la pensión del señor JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO. Que rindo este testimonio para fines procesales, para que se tenga como prueba sumaria de una solicitud de pago del incremento del 14% solicitado a Colpensiones. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para pago del incremento del 14% de la pensión, con destino a COLPENSIONES. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron, Derechos \$12.700 + IVA \$2.413, (\$15.113) Resolución 0858 de enero 31 de 2.018. Proyectó: CARINA
DECLARANTE,

Huella Índice Derecho



[Handwritten signature]
CANTILLO PADILLA ERIKA BEATRIZ
C.C. No. 32'783213 A/quilla

[Handwritten signature]
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA



IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: ERIKA BEATRIZ CANTILLO PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032783213.

----- Firma autógrafa -----



fzgpk9f4mhc
13/03/2018 - 08:58:28:183



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1348, rendida por el compareciente.

EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario ocho (8) del Círculo de Barranquilla



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: fzgpk9f4mhc

Notaria 8

Del Circuito de Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 309 1053
E-mail: notaria8.barranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 1349

En Barranquilla, D.E.I.P., a 13 de Marzo de 2018 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció **FONSECA SILVA YECENIA**, identificado(a) con C.C. No. 22648076 expedida en Soledad, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Soltero(a), de ocupación o profesión AMA DE CASA, residencia en la Carrera 6F No. 76-28 del barrio Bosque de esta ciudad, teléfono 3006007338. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.699.711 de Barranquilla, y por ese conocimiento que de él tengo, se y me consta que desde el año 2000 convivió primero en **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y hace dos (02) años convive bajo el mismo techo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo techo, mesa y lecho conformando unión matrimonial con sociedad conyugal de bienes vigentes con su esposa la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA VILORIA**, identificada con la CC No. 55.303.230 de Barranquilla, convivencia que inició desde que se casaron el día 18 de febrero de 2016 la cual sigue vigente hasta la fecha. Que de esa unión procrearon tres (03) hijos de nombres **CESAR JULIO MENDOZA ORTEGA, CRISTINA LIZ MENDOZA ORTEGA** y **NATASHA PAMELA MENDOZA ORTEGA**. Asimismo, manifiesto que el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** tiene bajo su cargo a su esposa **YOLENI ESTHER ORTEGA VILORIA** quien depende económicamente de él, ya que ella no labora, ni recibe pensión, prestación, ni asignación por parte de ninguna entidad pública, ni privada y es el señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO** el encargado de sufragar sus gastos económicos, por lo tanto, depende día a día, mes a mes de la pensión del señor **JULIO CESAR MENDOZA VIZCAINO**. Que rindo este testimonio para fines procesales, para que se tenga como prueba sumaria de una solicitud de pago del incremento del 14% solicitado a Colpensiones. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para pago del incremento del 14% de la pensión, con destino a **COLPENSIONES**. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$12.700 + IVA \$2.413, (\$15.113) Resolución 0858 de enero 31 de 2.018. Proyecto: CARINA.

DECLARANTE,

Huella Índice Derecho



FONSECA SILVA YECENIA
C.C. No. 22648076.

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA



IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: YECENIA FONSECA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022648076.

----- Firma autógrafa -----



70lm8sn4jdgu
13/03/2018 - 09:18:30:023



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1349, rendida por el compareciente.

EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario ocho (8) del Círculo de Barranquilla



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70lm8sn4jdgu

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3091053-3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

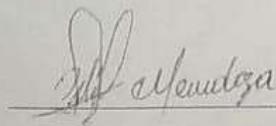
Nº 1746

En Barranquilla, D.E.I.P., a 27 de Marzo de 2019 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció **MENDOZA CANTILLO ORLIS MARIA**, identificado(a) con C.C. No. 44151045 expedida en Soledad, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Viudo(a), de ocupación o profesión independiente, residencia en la Calle 36 N. 1J-318 Barrio Galán en esta ciudad. Teléfono: 3136961571. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.303.230 expedida en Barranquilla, y por ese conocimiento que de ella tengo, sé y me consta que desde hace ocho (08) años viene ejerciendo los derechos de posesión material, tranquila, pacífica, continua y públicamente como señora y dueña del inmueble ubicado en la carrera 6F N. 76-60 Barrio Bosque El de Barranquilla. Que durante el tiempo que la señora **YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA** ejerce la tenencia y posesión del mencionado predio ha sido de manera permanente e ininterrumpida y nunca ha tenido problema alguno con particulares, ni con autoridad legalmente constituida, por lo que se encuentra libre de pleitos policivos, judiciales y reclamaciones de terceras personas, siendo la persona encargada de cancelar los servicios públicos domiciliarios y de las mejoras que se encuentran en dicho inmueble. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para demostrar posesión, con destino a PARTE INTERESADA. **LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.**

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$13.100 + IVA \$2.489, (\$15.589) Resolución 0691 de enero 24 de 2.019. Proyectó: JAILENNE.

DECLARANTE,



MENDOZA CANTILLO ORLIS MARIA
C.C. No.

Huella Índice Derecho



MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA



Para efectos del artículo primero (1º) de la Ley 25 de 1988, respecto al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural, en esta constancia firmo.
Firma del padre que hace el reconocimiento

NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA
JORGE DEL SORDO
NOTARIO ENCARGADO

NOTAS contrato matrimonio civil mediante Escritura publica N° 1.428 de fecha 10 JUNIO del 2005 de la Notaria Decima de Barranquilla con "JUI'S ENRIQUE VALOYES MENA".
Barranquilla Julio 07 del 2005.



CLAUDIA M. BETANCOURT VALLE
NOTARIA SEXTA

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
Es fiel copia tomada del folio original del Registro Civil de Nacimiento y se expide a petición del interesado, quien manifiesta que lo requiere con la única finalidad de acreditar parentesco. El notario advierte que la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, se considerará atentado contra el derecho de la intimidad y será sancionado. La copia fue entregada a:
21/10/2021
Identificado con



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3091053-3059706
E-mail: oclavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 1747

En Barranquilla, D.E.I.P., a 27 de Marzo de 2019 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció **MENDOZA CANTILLO TATIANA MARGARITA**, identificado(a) con C.C. No. 44157637 expedida en Soledad, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Soltera, de ocupación o profesión independiente, residencia en la Carrera 17Sur N. 94-200 Barrio Las Granjas en esta ciudad, Teléfono: 3013566914. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.303.230 expedida en Barranquilla, y por ese conocimiento que de ella tengo, sé y me consta que desde hace ocho (08) años viene ejerciendo los derechos de posesión material, tranquila, pacífica, continua y públicamente como señora y dueña del inmueble ubicado en la carrera 6F N. 76-60 Barrio Bosque El de Barranquilla. Que durante el tiempo que la señora **YOLENIS ESTHER ORTEGA VILORIA** ejerce la tenencia y posesión del mencionado predio ha sido de manera permanente e ininterrumpida y nunca ha tenido problema alguno con particulares, ni con autoridad legalmente constituida, por lo que se encuentra libre de pleitos policivos, judiciales y reclamaciones de terceras personas, siendo la persona encargada de cancelar los servicios públicos domiciliarios y de las mejoras que se encuentran en dicho inmueble. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para demostrar posesión, con destino a PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$13.100 + IVA \$2.489, (\$15.589) Resolución 0691 de enero 24 de 2.019. Proyecto: JAILENNE.
DECLARANTE,

Huella Índice Derecho



Tatiana Mendoza Cantillo

MENDOZA CANTILLO TATIANA MARGARITA
C.C. No. 44,157,637 de Soledad.

Mauricio Villalobos Rodríguez
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



22110

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Barranquilla, compareció:

TATIANA MARGARITA MENDOZA CANTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0044157637.

Tatiana Mendoza Cantillo

Firma autógrafa



708t4ywff1d6
27/03/2019 - 13:23:42.613



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1747, rendida por el compareciente.

Edgar Mauricio Villalobos Rodríguez



EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario ocho (8) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 708t4ywff1d6



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl.
81 11 12

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) **NOTARIA PRIMERA(1a)** 4 Municipio y Departamento **BARRANQUILLA (ATLANTICO)** 5 Código **0801**

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido **MENDOZA** 7 Segundo apellido **CANTILLO** 8 Nombres **TATIANA MARGARITA**

SEXO 9 Masculino o Femenino **FEMENINO** 10 Masculino Femenino 11 Día **12** 12 Mes **Noviembre** 13 Año **1981**

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **ATLANTICO** 16 Municipio **BARRANQUILLA**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CASA DE HABITACION** 18 Hora **9 am**

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) **TESTIGOS** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **-----** 21 No. licencia **-----**

MADRE 22 Apellidos (de soltera) **CANTILLO LOZANO** 23 Nombres **GLORIA** 24 Edad en momento del parto **-----**

25 Identificación (clase y número) **ID PRESENTE** 26 Nacionalidad **-----** 27 Profesión u oficio **Hogar**

PADRE 28 Apellidos **MENDOZA VIZCAINO** 29 Nombres **JULIO CESAR** 30 Edad en momento del nacimiento **-----**

31 Identificación (clase y número) **C.C.No.8.699.711 de B.quilla** 32 Nacionalidad **Colombiano** 33 Profesión u oficio **Comerciante**

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) **C.C.No.32.716.641 de B.quilla** 35 Firma (autógrafa) *Julio Vizcaino Vizcaino*

36 Dirección postal **Kra 6F No.76-60 B.quilla** 37 Nombre **LILIA FERNANDA VILORIA VIZCAINO**

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) **C.C.No.7.444.022 de B.quilla** 39 Firma (autógrafa) *[Firma]*

40 Domicilio (Municipio) **Barranquilla-Atlantico** 41 Nombre **OSCAR DE LA ASUNCION MIEBLES**

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) **C.C.No.8.707.297 de B.quilla** 43 Firma (autógrafa) *[Firma]*

44 Domicilio (Municipio) **Barranquilla-Atlantico** 45 Nombre **OCTAVIO ANTONIO GARCIA**

FECHA DE INSCRIPCIÓN 46 Día **24** 47 Mes **noviembre** 48 Año **1994**

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro **[Firma]**
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

21 OCT 2021

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLOI
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8351356




REPÚBLICA DE COLOMBIA



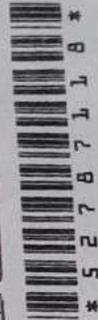
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

500

NUIP 1,046,693,034

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52787118



Proceso Manual No escrito

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C X L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
NOTARIA 1 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito
Primer Apellido MENDOZA Segundo Apellido ORTEGA
Nombre(s) NATASHA PAMELA

Fecha de nacimiento Año 2002 Mes AGO Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
ESCRITURA PUBLICA No. 2024/2012 Número certificado de nacido vivo 2024/2012

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos ORTEGA VILORIA YOLENI ESTHER

Documento de identificación (Clase y número) C.C.55.303.230 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos MENDOZA VIZCAINO JULIO CESAR

Documento de identificación (Clase y número) C.C.8.699.711 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos MENDOZA VIZCAINO JULIO CESAR

Documento de identificación (Clase y número) C.C.8.699.711 Firma [Firma manuscrita]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes OCT Día 08
Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Reconocimiento paterno
Firma [Firma manuscrita] Nombre y firma de la institución ante quien se hizo el reconocimiento JOSE VICENTE PACHECO AROCA

ESPACIO PARA NOTAS
2012 OCT 08 ESTE FOLIO REEMPLAZA AL 391773 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2004 ESTA NOTARIA EN VIRTUD DE ESCRITURA PUBLICA No. 2024 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2012 DE ESTA NOTARIA.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DERECHO DE PETICION

leonardomovilladr@hotmail.com <leonardomovilladr@hotmail.com>

Jue 02/11/2023 16:44

Para: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co <ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Derecho de Petición.pdf;

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

E.S.D

LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, abogado, adjunto derecho de petición con solicitud de información sobre un tramite en su entidad.

Leonardo Movilla Guzman

Abogado Especialista Derecho Comercial

Cel: 317 332 1862

**Señores
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de barranquilla
E. S. D.**

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C.N

LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, Mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito y fundamentado en el Art 23 de la C.P, y la Ley 1755 del 2015, me permito interponer **DERECHO DE PETICION**, a fin de solicitar con todo respeto, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: manifieste a despacho del juzgado 13 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Barranquilla y al suscrito, a través de qué documento oficial se realizó la adición de nomenclatura CARRERA 6F # 76 – 60 a la matricula inmobiliaria No. 040-175476, toda vez que no se encuentra registro alguno de este trámite en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria antes mencionada.

SEGUNDO: Se informé el motivo de la adición de la dirección CARRERA 6F # 76 – 60 a la matricula inmobiliaria No. 040-175476, si esta dirección ya le correspondía un No. De Matricula Inmobiliaria 040-434555 cuya propietaria era la señora **TULIA ELVIA VISCAINO MERCADO** título que obtuvo a través de la Resolución 1878H de fecha de 5 de diciembre de 2007 donde se le adjudica el bien inmueble a la señora

QUINTO: Agradezco se me expida la información solicitada anteriormente de manera puntual, precisa y en los términos que establece la ley.

SEXTO: En el evento de ser negada esta petición, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustada a los derechos fundamentales, los fallos de la corte constitucional, y los tratados internacionales de derechos humanos que sustenten la decisión.

Las peticiones anteriores las solicito siendo apoderado especial de la señora **YOLENI ESTHER ORTEGA** demandada en el proceso identificado con radicado No. 08001418901320230058600 del juzgado 13 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Barranquilla, con el fin de aclarar los hechos y pretensiones de la parte demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 C.N

- Ley 1437 del 2011
- Ley 1755 del 2015

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

- Sentencia T-077-2018 “En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas”
- Sentencia T-487-2017 “La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.
- Sentencia C-818-2011 “La Corte sintetizó las reglas que previamente habían sido desarrolladas por la jurisprudencia en materia de protección del derecho fundamental de petición. Sobre el particular dijo: “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento

del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad.”

- Sentencia T-206-2018 “El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) *la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario*”
- Sentencia C-951 - 2014 indicó que “*los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho*”.

ANEXOS

- 1- Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula No. 040-175476, de fecha de 21 de julio de 2023
- 2- Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula No. 040-434555, de fecha de 21 de julio de 2023
- 3- Certificado de Libertad y tradición de la matrícula No. 040-175476, de fecha 12 de marzo de 2019, donde se evidencia que solo registra la dirección CALLE 58^a # 2E – 03
- 4- Copia de admisión de la demanda radicada en el juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.
- 5- Poder para actuar en el proceso Reivindicatorio de dominio

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al Correo electrónico:
leonardomovilladr@hotmail.com@hotmail.com

El Juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples recibe al correo:
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted

Atentamente

LEONARDO MOVILL GUZMAN
LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN
CC. 1.045.672.419 De Barranquilla

TP. 255.735 del C.S de la J